



BOLETO CUARTO. DEL ARSEN
 TA MARAVILLA. AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y
 TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

compone aquellos Ayuntam.^{tos} de un numero excedente
 de individuos, a riesgo de deduce por todo principio legal apo-
 yado con las Reglas de una buena logica, no solamente q^han
 cesado los tales Ayuntam.^{tos} combiniendose sus lugares al
 antiguo estado de subordinacion q^e tenian a esta Ciudad
 si que tambien debieron aben cesado por el decreto de qua-
 tro de Mayo. Asi lo siento supetandome al mer Acetado
 Vicarum = Cartag. diez y ocho de Julio de mil ochocientos
 catorce = Pedro Molla y Hornillo = He visto con detenida
 Reflexion las quatro vidas que se han ofrecido a V. S.
 en consecuencia del R. Decreto de quinze de Junio, y la
 ultima R. Cedula de q^e se acompañan copias; Para
 manifestar mi Vicarum, tengo presente el R. Decreto
 de diez y seis de Mayo ultimo en q^e S. M. despues de
 explicarlo desagradable q^e se haviam sido las novedades
 hechas por los Pueblos; decreto y mando q^e los Capitanes
 y Comandantes generales en sus Respetivas Provincias
 a quienes por Decreto de quatro se encargó el mando Poli-
 tico de ellas Respues todo al sex y estado q^e tenian ante-
 riormente; hasta q^e S. M. por disposiciones generales acor-
 dare lo q^e estimare conveniente y justo; bajo esta ley e
 inalterable principio, deve permanecer todo como estaba
 antes de la llegada de S. M. de aqui es q^e los siguientes
 decretos son los q^e por han de darla Hgla para nivelar los
 procedimientos: El otro decreto de quinze de Junio, unica-
 mente manda q^e los Ayuntam.^{tos} se arreglen en el